

OFICIO

S/Ref:

N/Ref:

Fecha: 31 de enero de 2011

Asunto: Solicitud abono productividad variable 2009

Visto el escrito de solicitud presentado por ██████████ en fecha 20 de diciembre de 2010, se emite la presente resolución sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El interesado presta servicios en GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA SANTANDER-LAREDO, con categoría profesional de ██████████

Segundo.- En fecha 20 de diciembre de 2010, presenta escrito de solicitud de reconocimiento y abono del complemento de productividad variable del año 2009, fundamentado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 43, así como en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. Señalando también que en el año 2009 se han firmado los correspondientes Contratos de Gestión entre la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y cada una de las Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria dependientes del SCS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, artículo 2º.Tres.c), contempla el Complemento de Productividad como aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

A su vez, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, por el que se aprueba la aplicación del régimen retributivo previsto en el mencionado Real Decreto-Ley, establece la competencia para la asignación de las cuantías individuales que pudieran corresponder, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo.- La Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 5/2010, de 6 de julio, de modificación parcial de dicha Ley, determina lo siguiente en el apartado 3 del

artículo 30: "Corresponde al Consejo de Gobierno la fijación de los criterios para la percepción, en su caso, del complemento de productividad variable por el cumplimiento de objetivos derivados del contrato de gestión, así como la autorización de la cuantía máxima global a percibir por tal concepto.....".

Tercero.- No se ha producido el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria que disponga la fijación de los criterios para la percepción del complemento de productividad variable correspondiente al ejercicio del año 2009, ni la disposición del correspondiente crédito para el abono de dicho complemento retributivo.

En definitiva, no se ha cumplido el requisito al que se ha hecho referencia para el abono del complemento de productividad variable del año 2009 al personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Por otro lado, y conforme a la naturaleza de dicho complemento, las cuantías asignadas durante un período de tiempo no tienen carácter de fijeza ni originan ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a los períodos sucesivos. No constituyendo por lo tanto el complemento de productividad variable un derecho subjetivo exigible por el personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud (B.O.C. de 31-12-01), así como el artículo 3.1 del Decreto 67/2004, de 8 de julio, de aprobación de la Estructura Orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud:

RESUELVE

DESESTIMAR la solicitud realizada, [REDACTED] en fecha 20 de diciembre de 2010.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18-12-02) en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo cual le comunico a los efectos oportunos.



EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO CANTABRO DE SALUD

Fdo. José María Ostolaza Osa